



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.206

Salta, jueves 11 de junio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 328 del 8/6/2026 – M.T.y D. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "XX ENCUENTRO DEPORTIVO NACIONAL DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS"	8
N° 331 del 9/6/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR ARIEL SANTIAGO ALBORNOZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 332 del 9/6/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR DANIEL PAULO MOYA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 333 del 9/6/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL SARGENTO ADRIÁN ALEXANDER VELARDEZ ARIAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 334 del 9/6/2026 – M.S. – DISPONE LA CONVERSIÓN DEL RETIRO OBLIGATORIO EN DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL SUBOFICIAL AYUDANTE MARIO RAMÓN VIZGARRA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12
N° 335 del 9/6/2026 – M.G.J. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO CARLOS GABRIEL VÁSQUEZ REJAS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 336 del 9/6/2026 – M.G.J. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA ALCAIDE MAYOR MARÍA LUISA CENTURIÓN. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	16
N° 338 del 10/6/2026 – M.P.y M. – RATIFICA EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y LA FIRMA HOSPITAL PRIVADO TRES CERRITOS S.R.L. (VER ANEXO)	17

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 491 D del 9/6/2026 – M.E.yC. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. BRAULIA ALARCÓN. BENEFICIO JUBILATORIO.	18
---	----

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 24131 DEL 03/06/2026 – MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – ESTABLECE PERÍODO DE FERIA JUDICIAL DEL MES DE JULIO 2026	19
---	----

RESOLUCIONES

N° 956 DEL 09/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA CUADRO TARIFARIO GENERAL QUE DEBERÁ APLICAR ESED S.A. A PARTIR DE JUNIO/2026 (VER ANEXO)	20
N° 955 DEL 09/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DE EDESA, DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE JUNIO DE 2026 (VER ANEXO)	23
N° 953 DEL 08/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – INICIA PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A EDESA S.A. Y ORDENA AUDITORÍA DEL PROCESO DE FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 05/2026 EN EL MUNICIPIO DE GENERAL GÜEMES	33

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105/1-0173 LPU26	37
SC-HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN SAN BERNARDO N° 108/1-0174 LPU26	37
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105-0175 LPU26	38
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 02/2026	38

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 77/26 – 119-0552-ASI26 – ADJUDICACIÓN	39
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0586-ASI26 – ADJUDICACIÓN	39

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0597-ASI26 – ADJUDICACIÓN	40
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0806-ASI26 – ADJUDICACIÓN	40
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0708-ASI26 – ADJUDICACIÓN	41
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 177/2025 – ADJUDICACIÓN	41
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28290/2026 – ADJUDICACIÓN	42
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28318/2026 – ADJUDICACIÓN	42
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28319/2026 – ADJUDICACIÓN	43
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28328/2026 – ADJUDICACIÓN	43
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28330/2026 – ADJUDICACIÓN	44
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 157/25 – 119-0899-CAB25 – ADJUDICACIÓN	44
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN – AUDIENCIA PÚBLICA – SOLICITUD DE ACUERDO PARA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, SALA I – DR. SANTIAGO FRENCH	45
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
VILLEGAS, EPIFANIA YOLANDA; RUIZ, CRISPOLO DANIEL – EXPTE. N° EXP 933192/25	47
PUNTILLO, GRISELDA CLARA; PELOC, JORGE ERNESTO – EXPTE. N° 51268/21	47
YAPURA, DIEGO ARMANDO – EXPTE. N° 974138/26	47
CARO, ROBERTO FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 725280/21	48
MERCADO, SERGIO DANIEL – EXPTE. N° 963460/26	48
SORIA, LUCIANA BELEN – EXPTE. N° 926994/25	49
TOLABA, ANDRES – EXPTE. N° 949063/25	49
ALVAREZ, ALBERTO RENE – EXPTE. N° 901814/25	50
MENDOZA, ESTEFANIA EULALIA – EXPTE. N° EXP 957133/26	50
REVAK, LYNN ALLEN – EXPTE. N° 948226/25	51
DIAZ, LORENZO; CARI, JULIA SUSANA – 946076/25	51
REMATES JUDICIALES	
POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. – EJECUCION DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR EDUARDO ALBERTO RADATTI	52
POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 856924/24	52
POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 832693/23	53
POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 874704/24	54
POR WILFREDO JOSE LUIS ARGANARAZ – JUICIO EXPTE. N° 826429/23	54
POSESIONES VEINTEAÑALES	
COMOGLIO, MATIAS ALEJANDRO Y OTRO C/ PORTAL, ROSA ESTHER Y OTRO – EXPTE. N° 794338/22	55

EDICTOS DE QUIEBRAS

CESAR, ESTEBAN JULIO – EXPTE. N° EXP 973755/26	56
ESCALADA, VICTOR NAHUEL – EXPTE. N° EXP 971356/26 – COMPLMENTARIO	57
ZERDA, DANIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 973498/26	57
ENCINAS, WALTER SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 973754/26	58
GONZALEZ, NOEMI SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 973499/26	59
CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO – EXPTE. N° EXP 969114/26 – COMPLEMENTARIO	60
MERCADO, MELISA NOELIA – EXPTE. N° EXP 973007/26 – COMPLEMENTARIO	60
MOYA, ANGEL ROLANDO – EXPTE. N° EXP 968618/26 – COMPLEMENTARIO	61
FIGUEROA, NATALI MERCEDES – EXPTE. N° EXP 970144/26 – COMPLEMENTARIO	62
CANAVIDES, ELIZABETH NELIDA – EXPTE. N° EXP 970345/26 – COMPLEMENTARIO	63
CASTAÑO, ALBINO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 972348/26	63
ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA – EXP N° COM 25529/25	64
ARGAÑARAZ HOSSAIN, LEILA YAMILA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 972865/26 – COMPLEMENTARIO.	65
BARRETO, PAOLA SILVANA – EXPTE. N° EXP 972816/26	66
GASPAR, SERGIO EZEQUIEL – EXPTE. N° EXP 966613/26 – COMPLEMENTARIO	66
COLQUE, CAROLINA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 973756/26	67
STORNILO, FABIANA LORENA – EXPTE. N° EXP 966868/26 – COMPLEMENTARIO	68
VAZQUEZ, CINTIA NOELIA – EXPTE. N° EXP 970917/26 – COMPLEMENTARIO	69
BAEZ, CINTIA ELIZABETH DE LOS ANGELES – EXPTE. N° EXP 973758/26	69
ARAMAYO, OSCAR EDUARDO – EXPTE. N° EXP 970656/26 – COMPLEMENTARIO	70
LOBO, MARIA ADELINA – EXPTE. N° 972358/26	71
PONTORIERO, DANIELA ANDREA – EXPTE. N° EXP 971139/26	71
SANTILLAN, RAUL ALFREDO – EXPTE. N° EXP 970828/26	72
COLQUE, CRISTIAN EXEQUIEL – EXPTE. N° EXP 963252/26 – COMPLEMENTARIO	73
VALDIVIEZO, SONIA MALVINA MARIBEL – EXPTE. N° EXP 970475/26	73
GUTIERREZ, ALBERTO MARINO – EXPTE. N° EXP 970897/26	74
ARIAS, DOMINGO MIGUEL – EXPTE. N° EXP 970665/26 – COMPLEMENTARIO	75
DOUGLAS, AYRTON EMMANUEL – EXPTE. N° EXP 969884/26 – COMPLEMENTARIO	75

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

NEWSTAR S.R.L. – EXPTE. N° 1124/25	76
------------------------------------	----

EDICTOS JUDICIALES

GUANTAY, MICHAEL CRISTIAN Y OTROS S/ GUARDA JUDICIAL – EXPTE. N° 875094/24	77
VASQUEZ, ANGEL RAUL S/ CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 791024/22	78

FLORES, T.S. S/ CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 951143/25

78

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ASCENSORES SALTA SAS

81

FORMAARTE SAS

82

LA GUEMESIANA SRL

84

AVISOS COMERCIALES

D.A.C SALTA SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTES

85

MIDWEST SERVICE SA – INSCRIPCIÓN SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SALTA

86

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACION ODONTOLOGICA SALTEÑA

88

ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA – EXTRAORDINARIA

89

ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA

89

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL NUEVA ERA

90

CLUB NÁUTICO SALTEÑO

90

FORO DE INTENDENTES DE LA PROVINCIA DE SALTA

91

ASOCIACIÓN FRAY DOMINGO MIGLIORI

92

SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SALTA – SOESIT

92

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 10/06/2026

93



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 8 de Junio de 2026

DECRETO N° 328

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 226-69256/2026.

VISTO la solicitud del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, mediante la cual se requiere la declaración de Interés Provincial del "XX Encuentro Deportivo Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado evento asistirán graduados de todo el país, estimándose una concurrencia de aproximadamente 3000 (tres mil) participantes en diferentes disciplinas deportivas y recreativas;

Que el encuentro está organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Que el Subprograma Normatización y Fiscalización de la Secretaría de Deportes se expidió sin objeciones respecto a la declaración solicitada;

Que es propósito del Poder Ejecutivo Provincial promover esta clase de eventos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 1° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "XX Encuentro Deportivo Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas", que se llevará a cabo del 28 al 31 de octubre del corriente año, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Arancibia – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053379

SALTA, 9 de Junio de 2026

DECRETO N° 331

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-132504/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Santiago Alborno; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 248/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Albornoz, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 661/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Santiago Albornoz, D.N.I. N° 25.914.249, Clase 1977, Legajo Personal N° 13.899, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Santiago Albornoz, D.N.I. N° 25.914.249, Clase 1977, Legajo Personal N° 13.899, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053380

SALTA, 9 de Junio de 2026

DECRETO N° 332

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-114791/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Daniel Paulo Moya; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 252/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro voluntario el Suboficial Mayor Daniel Paulo Moya, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 842/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Daniel Paulo Moya, DNI N° 26.275.443, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.840, Cuerpo Seguridad- Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Daniel Paulo Moya, DNI N° 26.275.443, Clase 1978, Legajo Personal N° 13.840, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053381

SALTA, 9 de Junio de 2026

DECRETO N° 333

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-161279/2025-9 y adjunto

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Adrián Alexander Velardez Arias; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe de Relevancia N° 115 elaborado por la Comisaria N° 1 de la Localidad de Joaquín V González (DDP-5), el cual reseña que el Sargento Velardez Arias, en circunstancias de encontrarse en servicio, recibió de una persona mayor de edad la suma de \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil), encontrado en la vía pública; y luego de tomarle sus datos mantuvo el dinero entre sus pertenencias, no realizando entrega del mismo en la comisaria, ni realizando informe alguno de tal situación en tiempo y forma;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra de la citado agente y, mediante la Resolución N° 13.880/2026 de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al Ministerio de Seguridad dictar el instrumento legal respectivo que disponga su destitución por cesantía por infracción al artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6193, concordante con los artículos 104 y 108 inciso v) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo"

Tomo III- B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, quedó acreditado que el agente Adrián Alexander Velardez Arias, incurrió en el incumplimiento de los deberes generales de todo policía, afectando con ello el prestigio de la Institución Policial, y constituyendo un menoscabo para la disciplina;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248-5); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo – consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó a la agente la posibilidad de practicar su defensa, formular descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 137/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de destitución por cesantía al Sargento Velardez Arias;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Adrián Alexander Velardez Arias, D.N.I. N° 36.835.315, Clase 1992, Legajo N° 21.050, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6193, por haber incurrido en la causal prevista por los artículos 140 y 108 inciso v) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053382

SALTA, 9 de Junio de 2026

DECRETO N° 334

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-180162/2020-0

VISTO la situación del Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Mario Ramón Vizgarra; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, atento a la situación irregular en que se hallaba involucrado;

Que en virtud de ello, la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 -Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que los hechos denunciados, dieron origen a la causa G01 N° 186827/2023, en la cual el Juzgado de Garantías de 2da. Nominación impuso la pena de 1 (un) año de prisión de ejecución condicional y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por el término de dos años al señor Vizgarra, por resultar autor material del delito calificado como lesiones leves agravadas por el uso de arma de fuego y por abuso de sus funciones;

Que teniendo en cuenta que por el Decreto N° 217/2021 se dispuso el pase a retiro obligatorio del Oficial Sub Ayudante Vizgarra, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, a través del Dictamen N° 580/2025, sugirió que correspondía dictar el instrumento legal que disponga la conversión del retiro obligatorio en destitución por exoneración del referido agente, por infracción al artículo 106 inciso a), agravado por el artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 por transgredir lo dispuesto en el artículo 30 incisos a) y c) de la ley N° 6193;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998); siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo, conforme lo ordena la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de Salta, al tratarse de una falta muy grave;

Que de las constancias obrantes en el expediente -en especial de los informes de relevancia, de la comunicación de condena, de las conclusiones sumariales y demás antecedentes obrantes en los autos de referencia-, surgen suficientemente acreditadas las faltas en las que incurrió el señor Vizgarra. Su conducta revela un accionar inaceptable para un integrante de las fuerzas públicas, tornándolo pasible de la conversión de retiro obligatorio en destitución por exoneración;

Que al respecto, cabe destacar que la condena en instancia de juicio abreviado conlleva el reconocimiento libre, voluntario y expreso por parte del encartado tanto de la existencia de los hechos como de su autoría y participación. Tal circunstancia dota de una certeza incontestable a la plataforma fáctica sobre la cual se asienta el sumario administrativo;

Que ahora bien, como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2893) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recurso (Canosa, Armando N. "El

debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que ello así, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, el sumariado tuvo la oportunidad procesal de formular su descargo y de presentar alegatos, sin haber hecho uso de este último derecho. En consecuencia, y habiendo quedado suficientemente acreditada la falta que se le imputa, la sanción de destitución por exoneración resulta ajustada a derecho;

Que por otra parte, cabe considerar que el agente en cuestión, es personal policial retirado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 217/2021, correspondiendo la conversión del retiro por exoneración, atento a lo establecido por los artículos 93 inciso b) punto 2, y 95 del Decreto N° 1490/2014;

Que en virtud a lo expuesto en Dictamen N° 133/2026 de Fiscalía de Estado no se advierte objeción legal respecto a la aplicación de la sanción expulsiva aconsejada, por lo que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la conversión del retiro obligatorio dispuesto por Decreto N° 217/2021 en destitución por exoneración del Suboficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta Mario Ramón Vizgarra, D.N.I. N° 41.370.108, por infracción al artículo 106 inciso a), agravado por las circunstancias del artículo 140 incisos b) del Decreto N° 1490/2014, por transgredir lo dispuesto en el artículo 30 incisos a) y c) de la ley N° 6193, de acuerdo a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053383

SALTA, 9 de Junio de 2026

DECRETO N° 335

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-104009/2025

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Carlos Gabriel Vásquez Rejas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 88/2026 del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal del Servicio Penitenciario Provincial debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 266/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Carlos Gabriel Vásquez Rejas, DNI N° 32.631.607, Clase 1982, Legajo Personal N° 2166, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026

SALTA, 9 de Junio de 2026

DECRETO N° 336

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-152961/2025

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Alcaide Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, María Luisa Centurión; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 87/2026 del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal del Servicio Penitenciario Provincial debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 261/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Alcaide Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, María Luisa Centurión, DNI N° 20.412.780, Clase 1968, Legajo Personal N° 1845, Escalafón Profesional y Técnico, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053385

SALTA, 10 de Junio de 2026

DECRETO N° 338

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA

Expediente N° 0090136–198006/2024–0 y Agregados.

VISTO el Contrato de Promoción de Inversión Privada celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma Hospital Privado Tres Cerritos S.R.L., en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo N° 8086 y su Decreto Reglamentario N° 694/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Hospital Privado Tres Cerritos S.R.L. propone una inversión destinada a la creación del área de Hemodinamia en el inmueble identificado con la Sección K, Manzana 301, Parcela 3A, Matrícula N° 103.091, del Departamento Capital, con una superficie de 1363,69 metros cuadrados, ubicado en Avenida Juan Bautista Justo N° 93 de la ciudad de Salta;

Que la Ley N° 8086 crea el Sistema Único de Promoción de las inversiones Privadas de la Provincia de Salta, para promover la generación de fuentes de trabajo de calidad y disminuir el impacto social que provoca la desocupación y sub ocupación en todo el territorio provincial, estableciendo un procedimiento que aliente la participación del sector privado, expandiendo la capacidad de producción de bienes y servicios y/o su modernización;

Que entre las medidas de carácter promocional que prevé el referido marco normativo, se encuentra la exención de algunos de los tributos provinciales existentes, o que se creasen, con exclusión de las Tasas Retributivas de Servicios;

Que la Unidad de Financiamiento y Promoción de las Inversiones, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Minería, y la Dirección General de Infraestructura y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, han tomado en su oportunidad la Intervención que les compete, expidiéndose favorablemente;

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la normativa vigente en el proyecto de inversión presentado por la firma mencionada, y suscripto el Contrato de Promoción Privada celebrado con la Provincia de Salta, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 8086 y normativa concordante;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, y por las Leyes N° 8086 y N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Ratifícase el contrato suscripto entre la Provincia de Salta y la firma Hospital Privado Tres Cerritos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70967686-1, el que como Anexo forma parte del presente decreto, por el cual se otorgan a dicha sociedad beneficios promocionales como medida de estímulo y fomento para la realización de un Proyecto de Inversión Privada bajo el Régimen de Promoción de los Servicios de Salud Humana denominado “Creación del Área de Hemodinamia”, en el establecimiento ubicado en Avenida Juan Bautista Justo N° 93 de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.– Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8086 ejerce los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los organismos competentes del Estado a estos fines.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, por el señor Ministro de Producción y Minería, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – Lupión – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053387

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 9 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 491 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-49621/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. BRAULIA ALARCÓN, al cargo de Ordenanza, en la unidad educativa N° 7046 dependiente de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar a partir del 01/01/2025, la renuncia de la Sra. BRAULIA ALARCÓN, D.N.I. N° 12.231.828, al cargo de Ordenanza, planta permanente, turno mañana, en la unidad educativa N° 7046 dependiente de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 11/06/2026
OP N°: SA100053386

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 03 de Junio 2026

RESOLUCIÓN N° 24131

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 296/26 caratuladas: "Periodo de Feria Judicial Julio 2026"; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial fijó el período que comprende la Feria Judicial de Julio de 2026 y la distribución de semanas que integran dicho período.

Que a los fines de facilitar la organización de las dependencias para cumplir con las funciones del Ministerio Público en la administración de justicia, corresponde emitir el instrumento legal, adoptando idéntico criterio.

Por ello;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. ESTABLECER como período de Feria Judicial, el comprendido entre la cero (00:00) hora del día 13 de julio y las veinticuatro (24:00) horas del día 26 de julio de 2026.

2. DEJAR ESTABLECIDO que el período de la Feria Judicial para las dependencias del Fuero Penal, Fuero Civil, de Personas y Familia, Violencia Familiar y de Género y Cuerpo de Investigaciones Fiscales que estuviesen de turno se desagrega del siguiente modo:

Primera semana desde la cero (00:00) hora del día 13 de julio hasta las veinticuatro (24:00) horas del día 19 de julio de 2026;

Segunda semana desde la cero (00:00) hora del día 20 de julio hasta las veinticuatro (24:00) horas del día 26 de julio de 2026;

3. DEJAR ESTABLECIDO que el período de la Feria Judicial para el resto de las dependencias judiciales no comprendidas en el punto que antecede, se desagrega del siguiente modo:

Primera semana desde el 13 al 17 de julio de 2026;

Segunda semana desde el 20 al 24 de julio de 2026;

3. DISPONER que durante la Feria Judicial el horario matutino será de 9:00 a 13:00 horas, y vespertino de 14:00 a 18:00 y para quienes integren el escalafón de Servicios Generales el horario matutino será de 8:30 a 13:10 y vespertino de 13:30 a 18:10.

4. **DISPONER** que durante el periodo de Feria Judicial no rige la tolerancia de diez (10) minutos para el ingreso.
5. **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

Dra. Ada Guillermina Zunino, DEFENSORA GENERAL – **Dr. Pedro Garcia Castiella**,
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE
DESPACHO

Recibo sin cargo: 100020123
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136923

RESOLUCIONES

SALTA, 9 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 956/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIO PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 68227/26 caratulado: “Actualización Tarifaria ESED S.A.”; y el Acta de Directorio N° 32/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DS 172/26 ESED S.A., solicita actualización tarifaria de los servicios con costos a Enero/26.

Que toma intervención la Gerencia Económica a través de su informe firmado en fecha 08/06/26, indicando que pudo verificar que dicha solicitud responde a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 para requerir una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la última actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: *“Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”* (artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24).

Que por ello procedió al cálculo del factor de actualización determinado en la Resolución ENRESP N° 1220/23 en el Anexo II que contiene la “Metodología de actualización” ($=MO*0,37+M*0,57+O*0,06$) Donde:

MO (Mano de Obra) = $8.620,98 / 1.042,37 = 8,271$

Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para enero 2026, sobre Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para enero 2023.

M (Materiales) = $16.850,95 / 2.302,54 = 7,318$

IPIM 31: Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para enero 2026 sobre IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para enero 2023.

O (Otros Gastos) = 14.157,71 / 1.868,30 = 7,578

IPIIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para enero 2026 sobre IPIIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para enero 2023.

Que entonces, arroja un **Factor de actualización = 7,6863** ($= 8,271 \times 0,37 + 7,318 \times 0,57 + 7,578 \times 0,06$).

Que si se aplica factor de actualización arriba determinado, a los costos establecidos según la Resolución N° 1220/23, se obtiene un costo total proyectado de \$6.985.852.123 más \$499.256.763 de impuestos (Total \$7.485.108.885), conforme cuadro detallado en su informe obrante en autos.

Que continuando con su análisis la Gerencia Económica indica que en relación a los ingresos, la empresa factura actualmente por la prestación del servicio (Tarifas vigentes a Mayo/26 según Resolución N° 870/26) un monto de \$ 5.409.338.134; más el FEE por abastecimiento con EDESA S.A. actualizado a la fecha (ya que EDESA S.A. contrata a ESED S.A. para que le preste el servicio de generar energía en las localidades que no forman parte del sistema interconectado) por \$1.744.136.736.

Que por ello, el total de ingresos de ESED S.A. a mayo 2026 es de \$7.153.474.870. Para poder afrontar los costos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 actualizados a enero 2026 (\$ 7.485.108.885), los ingresos por facturación deberán incrementarse según el siguiente cálculo:

Ingresos Res. N° 1220/23 actualizados a 05/26	\$ 5.409.338.134
Fee Contrato de Abastecimiento 05/26	\$ 1.744.136.736
Total de Ingresos	\$ 7.153.474.870
Costos Res. N° 1220/23 actualizados a 01/26	\$ 7.485.108.885
Diferencia a cubrir	\$ 331.634.015
Porcentaje (%) de incremento que representa	4,64%

Que teniendo en cuenta que el porcentaje de incremento determinado (4,64%) resulta superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de enero 2026 de un 2,9%; y el artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24 establece: *"Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC"*, la Gerencia Económica determina entonces que la tarifa del servicio para todas las categorías de usuarios, se incremente en un 2,9%.

Que al efecto acompaña el cuadro tarifario que sugiere aplicar a partir de junio 2026.

Que recuerda la Gerencia actuante que del total de usuarios residenciales (8.841), el 50% posee un subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta. Este subsidio se otorga a aquellos usuarios finales que soliciten el mismo para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 08/18.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo (verbigracia las Resoluciones ENRESP N° 1220/23 y N° 151/24) cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de energía eléctrica, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al

Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por ley N° 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente.

Que, tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, que aprueba el Anexo II que contiene la Metodología de Actualización, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones. Ello fue debidamente abordado por la Gerencia Económica al momento de emitir su informe, el cual se encuentra detallado en los considerandos de la presente, a lo que nos remitimos *brevitatis causae*.

Que, asimismo, resulta aplicable lo establecido en el art. 27, inciso a) de la ley N° 6.835/96, que reza *"las tarifas aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."*

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077).

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *"...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario"*.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria', en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio"*.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios

más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la ley N° 6835, en su artículo 2°, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económicas del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para aprobar el cuadro tarifario propuesto en autos a partir del período Junio/26, lo que le permitirá a ESED S.A. cubrir los costos actualizados al mes de enero 2.026.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Junio/2026, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100020132
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136959

SALTA, 9 de Junio de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 955/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267– 68.905/26 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario MAYO–JUNIO–JULIO/26”; la Nota EDESA S.A. DS 162/26; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los

argentinos); la Resolución Ente Regulador N° 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 “Subsidios Energéticos Focalizados” (SEF); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 13/26; 109/26 “Período 1° de Mayo de 2.026 al 31 de Julio 2.026” y N° 121/26; el Acta de Directorio N° 32/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79 de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara – entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias “...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción” (cfr. artículo 9°);

Que, con posterioridad, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa – nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socioeconómica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma

específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley N° 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 (texto ordenado conforme Anexo II del Decreto N° 450/2.025);

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N° 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Nota DS 162/26, presenta el cuadro tarifario para el mes de junio 2.026 considerando en las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26 y N° 121/26 (del 30/04/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.901 del 04/05/26 y del 27/05/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.918 del 28/05/26 respectivamente);

Que asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 del 31/12/25 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.822 del 02/01/26; en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 13/26 del

15/01/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26; como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Enero/26;

Que la Gerencia Económica informa, que a los precios establecidos en la Res. SE N° 109/26, se les debe aplicar la bonificación fijada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 943/25, el cual detalla, en el Anexo II, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF, y dispone que durante el año 2.026 se aplicará, para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), determinando la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre Enero y Diciembre de 2.026;

Que al respecto, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 121/26 en su artículo 2°, modifica para el mes de junio de 2.026 el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943, la que quedará fijada en ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97 %) sobre el consumo base correspondiente, es decir que los consumos base de los usuarios detallados en el SEF, en el mes de junio 2.026 tendrán una bonificación del 61,97%. El consumo excedente de dichos usuarios será valorizado al precio definido sin subsidio;

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto;

Que a su vez, el Decreto N° 943/25 establece en su artículo 4°: "Fíjense los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.";

Que el mencionado Decreto dispone que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá evaluar las necesidades de consumo indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados;

Que al respecto, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 13/26 de fecha 15/01/26, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26, la cual establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I;

Que en tal sentido, el Ente Regulador dictó la Resolución N° 232/26, determinando las localidades con consumos base diferenciales establecidos en el Anexo I de la Resolución S.E.N. N° 13/26, a aplicar a partir de los consumos del mes de Febrero de 2.026;

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios

generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre mayo/26 a julio/26;

Que los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en "LOS PROCEDIMIENTOS" (CAMMESA);

Que por otra parte, los valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, son los aprobados en la Res. SE N° 109/26 no habiendo sufrido modificaciones en sus valores;

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a Enero de 2.026;

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Enero 2.026, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 7,019; OCO= 7,539 y CCO= 7,367;

Que aplicando los coeficientes detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a Diciembre 2.025 del 2,41%, porcentaje éste inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Enero 2.026, el cual fue de un 2,90%, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8.457;

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 2,41% tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,14%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica que la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 109/26 y el Anexo II del Decreto N° 943/25 para el mes de junio 2.026, tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del -0,21%;

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26 y N° 121/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Enero 2.026, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de junio 2.026;

Que dado que el artículo 5° de la Resolución SE N° 22/26, deja sin efecto el Anexo IV de la Resolución de la SE N° 434/25, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento;

Que la Gerencia Económica adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de junio 2.026 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Enero 2.026, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/26 y los porcentajes establecidos para el mes de junio 2.026 para los usuarios del SEF y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que esto, con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del

Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como resultado de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Enero 2.026, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 109/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley N° 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46 de la ley N° 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 106.344 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para aproximadamente 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del

Agua y la Energía Eléctrica)–Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (art. 40 inc. a de la Ley N° 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pág. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la

pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78, inciso 3, de la referida ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N°

7/24, N° 90/24, N° 192/24, N° 234/24, N° 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional N° 943/25;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y N° 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad de adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la ley N° 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso

inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 -GJ N° 738 - 2026 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26 y N° 121/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el -0,21% (menos cero coma veintiuno por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Enero/2.026, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,14% (uno coma catorce por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1° y el 30 de junio de 2.026; los efectos jurídicos y económicos

imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13/26; 109/26 y N° 121/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina el 16/01/26, el 04/05/26, el 28/05/26 y el 02/01/26 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el artículo 3° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22; N° 1.217/23; N° 150/24; N° 430/26 y N° 578/26, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 ($0 < 192$ KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (> 192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100020131

Fechas de publicación: 11/06/2026

Sin cargo

OP N°: 100136958

SALTA, 8 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 953/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente N° 267-69419/2026, caratulado: "ENTE REG. DIRECTORIO – AUDITORÍA DE FACTURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GENERAL GÜEMES – PERÍODO 05/2026"; el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la ley N° 6835; el Acta de Directorio N° 31/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la facturación del servicio de energía eléctrica practicado por EDESA S.A. para el período 05/2026 en el Departamento de General Güemes, se han receptado en este Organismo reclamos por inconsistencias en las mismas;

Que, al respecto, la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP ha emitido el informe identificado como IF 267 – SUCAT N° 337 – 2026, en el que manifiesta que remite los presentes obrados a efectos de emitir el informe correspondiente en relación a los supuestos detectados por esa Secretaría donde prima facie la Distribuidora habría omitido tomar y/o consignar lectura del consumo registrado por los respectivos suministros, incorporándola en forma acumulada para el período 05/26. En efecto y conforme se puede advertir en las liquidaciones correspondientes a los NIS 1001676 y 1000965, dichos usuarios localizados en General Güemes resultaban beneficiarios de categorías con subsidios y/o tarifa social vinculadas al tope de consumo mensual, motivo por el cual no solo se encuentran afectados por la acumulación de consumo, sino que la cuantía de la factura se agrava tanto con la pérdida de referido beneficio, sumado a eventual modificación en la categoría tarifaria pertinente vinculada al consumo mensual. Por tal motivo y teniendo presente la relevancia del caso, especialmente ante la posibilidad de

escalar a un mayor universo de usuarios, solicita a esa Gerencia Jurídica el inicio de la auditoría de facturación correspondiente;

Que, atento a la elevada cantidad de usuarios que eventualmente se encontrarían involucrados en la facturación irregular del servicio de energía eléctrica en el Departamento de General Güemes en el período 05/2026, el Directorio del ENRESP considera pertinente el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente a dicho período, el que deberá desarrollarse en un período de sesenta días hábiles. Dicha auditoría debe comprender a todos los casos de facturación acumulada verificada en el período en cuestión. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, en razón de ello corresponde ordenar a EDESA S.A. la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de la factura correspondiente al período 05/2026 del Departamento de General Güemes. La ininterrumpibilidad tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido;

Que, en efecto, en lo que concierne a los derechos de los usuarios, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno;*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios;

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.” (el resaltado nos pertenece);

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”* (el resaltado nos pertenece);

Que, en la misma línea protectoria, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar

decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, adicionalmente, la referida Ley de Defensa del Consumidor establece también –en lo que a facturación se refiere– un régimen de obligaciones y consecuencias jurídicas para las empresas prestadoras de servicios públicos sujetas a regulación y control por parte de este Organismo;

Que, lo tratado, se ajusta por lo demás a los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la conocida causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016 (en especial, considerandos 18° a 21°, 32° y 33°) (Fallos 339:1077);

Que, a fin de la tutela de sus derechos, corresponde hacer conocer a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al mes del período 05/2026, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior;

Que, llegados a este punto, resulta pertinente precisar las atribuciones de este Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 6835, compete al ENRESP – entre otras atribuciones– disponer lo necesario para que los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro – de jurisdicción provincial– se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, justas y razonables; protegiendo el interés de todos los usuarios y ejerciendo el poder de policía sobre los servicios en cuestión;

Que, para ejercer esas atribuciones y a los fines de la consecución de su competencia, el Ente se encuentra investido de las potestades previstas en el artículo 3° de la ley en cuestión;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley N° 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a la tutela de sus intereses económicos por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial” (ver <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/09/28/el-rol-de-los-entes-reguladores-las-asociaciones-y-la-defensa-del-usuario-procesos-de-incidenciacolectiva-aspectos-legales-recepcion-jurisprudencial-brest-irina-d/>);

Que, atento a las irregularidades prima facie detectadas, corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por incumplimiento a lo establecido en el Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión y en la Resolución Ente Regulador N° 735/2020;

Que, por todo lo expuesto, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y

concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INICIAR PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES a EDESA S.A. por encontrarse prima facie incurso en incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión y en la Resolución Ente Regulador N° 735/2020.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente a la acumulación de liquidaciones en el comprobante de pago del período 05/2026 y respecto del Municipio de General Güemes. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos la que contará con un período de sesenta días hábiles para elevar las conclusiones pertinentes.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., en el supuesto comprendido en el artículo 2º de la presente Resolución y en carácter de **MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA**, la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de la factura. La ininterrumpibilidad ordenada tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido.

ARTÍCULO 4º: HACER CONOCER a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al período 05/2026, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior.

ARTÍCULO 5º: ORDENAR a la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP que se constituya en el Municipio de General Güemes y en articulación con autoridades locales, recepte reclamos, practique verificaciones y disponga de toda otra medida eficaz para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: ORDENAR a la concesionaria EDESA S.A. que, para los usuarios comprendidos en el proceso de auditoría mencionado, que manifestasen voluntad de abonar la factura correspondiente al período 05/2026, otorgue planes de pago consistentes en seis cuotas sin intereses compensatorios ni punitivos.

ARTICULO 7º: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan al presente inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 8º: REGISTRAR, Publicar en el Boletín Oficial, Notificar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020124
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136925

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/1-0173 LPU26 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE CARTUCHERIAS VARIAS- LP N° 105/1- 0155 LPU26 DESIERTA.

Organismo originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140044-20676/2026-0.

Destino: Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de apertura: 23/06/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020135

Fechas de publicación: 11/06/2026

Sin cargo

OP N°: 100136968

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108/1-0174 LPU26 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN SAN BERNARDO

Objeto: ADQUISICIÓN DE UNA FREGADORA Y ASPIRADORA COMPACTA.

Organismo originante: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Expediente N°: 0100089-110610/2026-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de apertura: 30/06/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consulta: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en

Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020134
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136963

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0175 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL- LP N° 105-0128 LPU26 RENGONES FRACASADOS.

Organismo originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140342-46010/2026-1.

Destino: Subsecretaría de Seguridad Vial.

Fecha de apertura: 23/06/2026 – **Horas:** 10:30.

Precio del pliego: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020133
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136961

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2026
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. 40 Ley 8.072

Objeto: PROVISIÓN DE SODA Y AGUA NATURAL PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Precio del Pliego: \$50.000,00 (pesos: cincuenta mil con 00/100).

Venta de Pliego: Tesorería de la Cámara de Diputados. Zuviría 422.

Fecha de apertura: 30/06/2026 – **Horas:** 11:00.

Fecha límite de recepción de ofertas: 30/06/2026 – **Horas:** 11:00.

Consulta y descarga de Pliegos: página web:

<https://www.diputadosalta.gob.ar/web/contrataciones> – o Zuviría 422.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Sector Registros y Contrataciones – División Compras – Zuviría 422 – Teléfono 3875021414.

Ramón Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014849
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136909

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 77/26 119-0552-ASI26/2026 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de Agar y Campylobacter para Microbiología.

Expte. N°: 244-32850/26

Disposición Interna N°: 0676/2026.

Firma adjudicada:

- MAURICIO MOSSE SRL renglones N° 1 y 2.

Monto: \$ 1.276.574 pesos: Un millón doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cuatro.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014847
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136907

ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-0586-ASI26 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición materiales de pintura, con destino a UC N° 1 y demás dependencias del S.P.P.S. Periodo 1° SEMESTRE/26

Expte. N°: 0140050-40160/2026-0

Resolución N°: 243/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada

- MARIA DEL CARMEN TORRES CARDOZO,

Por el monto de \$ 3.763.699.00 (pesos: tres millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve con 00/100).

- NICOLAS GABRIEL FLORES,

Por el monto de \$ 2.284.500.00 (pesos: dos millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020119
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136905

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0597-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de materiales de albañilería para trabajos de mantenimiento con destino a unidad carcelaria N°1 y demás dependencias del S.P.P.S. Periodo: 1° semestre/26.

Expte. N°: 0140050-39507/2026-0.

Resolución N°: 250/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firmas adjudicadas:

- MARIA RITA BAUER

Por un total de \$ 3.524.150,00 (pesos: tres millones, quinientos veinticuatro mil, ciento cincuenta con 00/100).

- MARIA DEL CARMEN TORRES CARDOZO

Por un total de \$ 1.438.927,00 (un millón, cuatrocientos treinta y ocho mil, novecientos veintisiete con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020118
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136902

ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-0806-ASI26 – ADJUDICACIÓN

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de alimento balanceado para canes adultos, destinado a Inspección General – Sección Canes, dependiente del S.P.P.S. Por lapso de: (04) meses. Nota de Pedido 406/26.

Expte. N°: 0140050-62830/2026-0.

Resolución N°: 268/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

GARANTISI SRL

Por monto total de \$ 6.930.000,00 (pesos: seis millones novecientos treinta mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020117
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136894

**ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-0708-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de bienes de uso: (02) motor de 1 HP p/ hormigonera, (01) sierra circular 180 mm 1400 W 5800 rpm, con destino a División Intendencia – Inspección General, dependiente del S.P.P.S. Nota de Pedido N° 242/2.026.

Expte. N°: 0140050-39864/2026-0.

Resolución N°: 252/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

• NICOLAS GABRIEL FLORES

Por monto total de \$ 711.000,00 (pesos: setecientos once mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020116
Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136891

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 177/2025 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición víveres secos enero 2026.

Expte. N°: 244-246537/25.

Disposición Interna N°: 0674/2026.

Firma adjudicada:

- SOFIA RODRIGUEZ HARO renglones N° 02; 03 y 7.

Monto: \$ 77.399,88.- pesos: setenta y siete mil trescientos noventa y nueve con 88/100.

Firma adjudicada:

- SERGIO ALE renglones N° 01, 04, 05 y 06.

Monto: \$ 419.183.- pesos: cuatrocientos diecinueve mil ciento ochenta y tres.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00014855
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136927

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28290/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: provisión de válvula de alivio para autoclave.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 01/06/2026

Proveedor:

VILLAR Y ZAURDO SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00014854
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136914

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28318//2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: servicio de alquiler de retroexcavadora Tipo 320 para trabajos de recambio Red

colectora en calle Ricardo Rojas – B° Hipólito Yrigoyen – Rosario de la Frontera.

Destino: Rosario de la Frontera.

Fecha de contratación: 05/06/2026.

Proveedor:

- PEREZ KRALIK FERNANDO DANIEL

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014853
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136913

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28319/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de motobomba para atención del servicio en Distrito Güemes.

Destino: Güemes.

Fecha de contratación: 05/06/2026.

Proveedor:

- GOMEZ ROCO Y CÍA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014852
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136912

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28328/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Alquiler de retroexcavadora tipo Cat 320 para trabajos en Potrero Uriburu.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 08/06/2026.

Proveedor:

- WALTER TANJILEVICH.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014851
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136911

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28330/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de materiales para cambio de cañería calle Junín entre Alsina y Entre Ríos.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 08/06/2026.

Proveedor:

- TUBOPLAST SRL.
- MEJÍA DANIEL ANTONIO.
- MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRA

Valor al cobro: 0012 – 00014850
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136910

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 157/25 119-0899-CAB25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de sensores y prolongadores de saturación para quipos Mindray.

Expte. N° 244-211467/25.

Disposición Interna N°: 0678/2026.

Firma adjudicada:

- MATIAS MORALES MURILLO NEOBIOS. Renglón N° 1.

Monto: \$ 3.828.000 pesos: tres millones ochocientos veintiocho mil.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014848
Fechas de publicación: 11/06/2026

Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136908

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN – AUDIENCIA PÚBLICA – SOLICITUD DE ACUERDO PARA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, SALA I – DR. SANTIAGO FRENCH

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación comunica el ingreso del mensaje del poder ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdo para la designación del siguiente ciudadano en el cargo que se consigna y que será tratado en audiencia pública conforme al detalle que se indica:

EXpte. PE-159/26: MENSAJE N° 161/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROV. DE SALTA, SALA I, AL DR. SANTIAGO FRENCH.

La audiencia pública se llevará a cabo el día **1° de julio a las 11:00 horas**, en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el **16 hasta el 22 de junio de 2026** inclusive..

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en la Sección “Comisiones”, en el ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Registro de Observaciones”.

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wencesalo Giustinian, SECRETARIO PARLAMENTARIO

Recibo sin cargo: 100020125
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136926



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados **"VILLEGAS, EPIFANIA YOLANDA; RUIZ, CRISPOLO DANIEL POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 933192/25"**, de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora YOLANDA EPIFANIA VILLEGAS (D.N.I. 0.658.835) y el señor CRISPOLO DANIEL RUIZ (L.E. 3.984.346) , ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 08 de Junio de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031078
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136920

La Dra. Hernández Berni, Eugenia (Juez) en lo Civil y Comercial – 1ra Nominación del Distrito Judicial del Norte– Circunscripción Tartagal– Pcia de Salta– ubicado en Avda. Mosconi N° 1.461 y Ruta Nacional 34 – 2° Piso de esta ciudad, Secretaría del Dr. Adrián Díaz, en los autos caratulados: **"PUNTILLO, GRISELDA CLARA; PELOC, JORGE ERNESTO POR SUCESIÓN. EXPTE. N° 51268/21"**, CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno de Salta. Fdo. Dra. Griselda Nieto – Juez – Dra. María Tatiana Rodríguez (Secretaria).

TARTAGAL, de Marzo del 2.026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031077
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136918

En los autos caratulados: **"YAPURA, DIEGO ARMANDO – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 974138/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo

del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Diego Armando Yapura DNI N° 27.571.297, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031074
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136904

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **“CARO, ROBERTO FRANCISCO POR SUCESION AB INTESTATO EXPTE. N° EXP – 725.280/21,”** DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. ROBERTO FRANCISCO CARO (D.N.I. N° 10.993.624) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 8 de Junio de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00031073
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136903

En los autos caratulados: **“MERCADO, SERGIO DANIEL – POR SUCESORIO, EXP – 963460/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de

Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Sergio Daniel Mercado DNI N° 14.183.185, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031072
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136901

En los presentes autos caratulados: **“SORIA, LUCIANA BELEN POR SUCESORIO EXPTE. 926994/25”** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, a cargo de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina, secretaria n° 1 se ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, y 3 (tres) días en un diario de circulación masiva, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Luciana Belen Soria, DNI 41.749.558, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 30 de Abril de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00031071
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136900

En los autos caratulados: **“TOLABA, ANDRÉS – POR SUCESIÓN AB INTESATATO, EXP – 949063/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Andrés Tolaba DNI N° 7.217.120, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de

los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027347
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100136898

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, juez interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray en los autos caratulados: **"ALVAREZ, ALBERTO RENE POR SUCESORIO, EXPTE. N° 901814/2025"**, se ha dispuesto: DECLARAR abierto el Juicio Sucesorio de ALBERTO RENE ALVAREZ DNI N.º 13.414.363 y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C y C.) y 3 (tres días) en un diario de circulación masiva a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo dispone el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, 8 Junio de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00031067
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136893

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica Martinez, en los autos caratulados: **"MENDOZA, ESTEFANIA EULALIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 957.133/26"**, ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora Estefanía Eulalia Mendoza (DNI N.º 5.786.270) ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 3 de Junio de

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00031063
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136888

La Dra. María Virginia Toranzos, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, Distrito Centro, Cafayate, Salta, Secretaría del Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del SR. REVAK LYNN ALLEN, en autos caratulados **“REVAK LYNN ALLEN POR SUCESORIO AB INTESTATO, EXPTE. N° 948226/25”**, a fin de que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicar por 3 (tres) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
SALTA, de Junio de 2.026.

Dr. Roberto Antonio Minetti D'Andrea, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00031062
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136885

El Dr. Nicolas Postigo Zafaranich-Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **“DÍAZ, LORENZO; CARI, JULIA SUSANA POR SUCESIÓN AB INTESTATO”, EXPTE. N.º 946076/25**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 25 de marzo de 2025.

**Dra. Ana Cristina
Vicente Isola, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00029822
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00

REMATES JUDICIALES

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 07/07/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 2, 3 y 6 de Julio de 9 a 16 hs: TAPIA SILVINA BEATRIZ; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 1.4 8V /2017; AB883MT; Base \$5.700.000 – COLQUE FRANCO EMANUEL; FIAT SEDÁN 5 PUERTAS (326) ATTRACTIVE 1.4 8V /2017; AB735QB; Base \$5.800.000 – PICHARA MARIA SOLEDAD; FIAT PALIO FIRE 1.4 /2016; AA107AD; Base \$5.900.000 – PAREDES SERGIO OSCAR; FIAT PALIO FIRE 1.4 /2016; AA358IR; Base \$5.400.000 – ROMERO RAUL ROBERTO; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AA883OT; Base \$6.500.000. – De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
BUENOS AIRES, 08/06/2026.

Eduardo Alberto Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

Factura de contado: 0011 – 00031082
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 14,280.00
OP N°: 100136928

**REMATE JUDICIAL SIN BASE
POR SERGIO EDUARDO ALONSO EXPTE. N° 856924/24
PEUGEOT 208 ALLURE 1.6 AÑO 2018
MUY BUEN ESTADO**

El día VIERNES 12 de JUNIO de 2026, a Hs. 18:00, en calle ESPAÑA N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4° Nominación, a cargo del Dr. Claudio J. Fernández Viera – Juez Interino a cargo, secretaria a cargo de la Dra. Analía Cajal, en autos caratulados: **“CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ORTEGA CECILIA MARCELA S/ EJECUCION**

PRENDARIA EXPTE. N° 856924/24".- REMATARE: Sin base y al contado, un automotor DOMINIO N° AC-280-AX, marca PEUGEOT, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo 208 ALLURE 1.6/2018, Motor MARCA PEUGEOT N° 10DG090067995, Chasis MARCA PEUGEOT N° 936CLNFP0JB037020 siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 16,00 en calle España 955 de esta ciudad. Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, abonado por el comprador en el mismo acto. El IVA por venta en subasta, estará a cargo del comprador, a su vez deberá publicar el CUIT o número de documento del demandado, en caso de corresponder Edictos 1 día en el Boletín Oficial y en el Diario de circulación comercial. NOTA: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio Alonso, Martillero, (IVA monotributo). TEL 0387-4577863.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 - 00031066

Fechas de publicación: 11/06/2026

Importe: \$ 10,920.00

OP N°: 100136892

POR SERGIO EDUARDO ALONSO EXPTE N° 832693/23

PEUGEOT 208 FELINE 1.6 AÑO 2019

El día VIERNES 12 de JUNIO de 2026, a Hs. 17:30, en calle ESPAÑA N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2° Nominación, a cargo del Dr. Ricardo C. LOPEZ ARIAS, Juez, secretaria a cargo de la Dra. Laura Alejandra Pinsault, en autos caratulados: **"CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONTRA PASTRANA, JUAN PABLO POR EJECUCION PRENDARIA EXPTE N° 832693/23".-** REMATARE: SIN base y al contado, un automotor DOMINIO AD-719-UM, marca Peugeot, tipo Sedan 5 puertas, modelo 208 Feline 1.6 115, motor marca Peugeot N°10DG090096164, chasis marca Peugeot N°936CLNFPOKB020799, AÑO 2019. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 16.00 en calle España 955 de esta ciudad. Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, IVA por venta en subasta, en el caso de corresponder abonado por el comprador en el mismo acto. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario de circulación comercial. NOTA: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio Alonso, Martillero TEL 0387-4577863.- FDO. Dr. Ricardo C. Lopez Arias, Juez, Dra. Laura Alejandra Pinsault, Secreteria.

SALTA, 02 de Junio de 2026.

Dra. Laura Pinsault, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031065
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 71,640.00
OP N°: 100136890

**REMATE JUDICIAL SIN BASE
POR SERGIO EDUARDO ALONSO EXPTE. N° 874704/24
PEUGEOT 208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L /2021
EXCELENTE ESTADO**

El día VIERNES 12 de JUNIO de 2026, a Hs. 17.00, en calle ESPAÑA N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 3° Nominación, a cargo de la Dra. Lucia Brandan Valy, Juez, secretaria a cargo de la Dra. Mercedes Medina, en autos caratulados: **"CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ VON ARX ZULEMA ALEJANDRA Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA EXPTE. N° 874704/24."**– REMATARE: Sin base y al contado, un automotor, Dominio AE-845-NZ, MARCA PEUGEOT, Tipo SEDAN 5 PUERTAS– Modelo 208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6 L /2021, Motor Marca PEUGEOT N° 10PRAB0007321, Chasis Marca PEUGEOT N° 8ADUWNFPVNG506681, siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 16,00 en calle España 955 de esta ciudad de Salta Capital.– Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, abonado por el comprador en el mismo acto. El Martillero deberá consignar en los edictos que el I.V.A. por venta en subasta está a cargo del comprador si correspondiere. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y en el Diario de circulación comercial. NOTA: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio Alonso, Martillero, (monotributo). TEL 0387-4577863.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00031064
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 21,240.00
OP N°: 100136889

POR WILFREDO JOSÉ LUIS ARGANARAZ – JUICIO EXPTE. N° 905191/25

REMATE JUDICIAL CON BASE y REDUCCIÓN: El 16 de junio de 2026. a hs. 15:30, en calle Pedernera 282, de la Ciudad de Salta, remataré en autos: **"IRIARTE BORELLA, PATRICIA EMANUELA POR QUIEBRA DIRECTA" EXP 905191/25"** con la base de \$12.445.132,50, la PORCIÓN INDIVISA de 3/24 partes (12,50%) de la NUDA PROPIEDAD perteneciente a Patricia Emanuela Iriarte Borella sobre el inmueble matrícula 6574, depto. Capital, ubicado en calle Urquiza N° 1.076, de esta ciudad. El Inmueble posee un USUFRUCTO a favor de Lorena Borella.– Se trata de un inmueble de 10m de frente por 40 de fondo aprox. Posee dos locales comerciales, uno alquilado por la Sra. María Velázquez con 12 m de fondo por 4 m de frente, techo de chapa y piso cerámico. Cuenta con una habitación y un baño. El otro mide

18 m de fondo por 4 m de ancho, con piso cerámico, techo de chapa y baño ocupado por José Gutiérrez. Entre los dos locales existe un inquilinato con varios departamentos a la que se accede a través de una puerta de chapa y rejas. Toda la construcción es precaria y se encuentra en mal estado de conservación.- Todo esto según Acta de Constatación del 19/09/25. El inmueble posee ANOTACIÓN de LITIS en Autos caratulados "**Arias, Sergio Marcelo; Ibarra, Carla Eliana c/ Iriarte Borella, Patricia Emanuela; Iriarte Borella, Emilia Macarena; Iriarte Borella, Bruno Estanislao; Iriarte Borella, Mariano Gastón; Borella, Lorena Leticia y Rojas, Norma Elizabeth s/ Sumario División de Condominio**" Expte. N° 826429/23 del Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. 2° Nom. En caso de no alcanzarse la base y transcurridos 15 minutos, se reducirá la misma en un 25% y si no existiesen postores se realizará la subasta sin base de conformidad al art. 589 CPCC. Forma de Pago: Seña 30% de contado efectivo en el acto de remate y el saldo restante dentro de los cinco días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la misma de acuerdo al art. 589, aplicándosele al remiso las responsabilidades contempladas en el art. 597 del C. Proc. C.C. Igualmente se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Honorarios de ley 10%; sellado D.G.R. 1,25%, todo a cargo del comprador de contado efectivo y en el mismo acto. El IVA correspondiente a la comisión del Martillero está a cargo del comprador al margen del precio de venta. Ordena el Juzgado de 1ra Inst. de Conc.; Quieb. y Soc. de 2° Nom. a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, sec. de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez. NOTA: El remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos por 5 días en Boletín Oficial, y un diario de circulación comercial. Informes al Martillero Público Wilfredo José Luis Argañaraz, cel. 3874 08-7439.

Wilfredo José Luis Argañaraz, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 - 00030964

Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026

Importe: \$ 129,600.00

OP N°: 100136695

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Milagro Guzmán Alsina en los autos caratulados: "**COMOGLIO, MATÍAS ALEJANDRO; COMOGLIO, ROSANA ELISABETH CONTRA PORTAL, ROSA ESTHER; PORTAL, SARA ALICIA; PORTAL, ENRIQUETA MARGARITA DEL CARMEN POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 794338/22**", ORDENA la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a Pont, Ramón; Gil Acosta, María Ofelia; Gil Acosta, Enrique Rafaél; López de Alonzo, María del Carmen; López de Gómez, Rosa Elizabeth; Palazollo de Moreno, Ángela; Rodríguez, Javier; Pettit, Chantalle; Albarracín Mario Antonio; Ruiz Votrico, Stella Maris; Grill, Mathías; Campos, María Juanita; Cuellar Murillo, Alba Rocío; Cuellar Murillo, Selva Soledad; Cuellar Murillo Gabriela de los Ángeles;

Ghiardi, Verónica; Rodríguez Pérez, Nora Julia; Sanabria, Viviana del Socorro; Gómez Bustillo, Cintia Lillian; Gómez Bustillo, Guillermo Sebastián; D´Aloisio, Sonia Salomé; Duran Matías Danilo, y/o a sus sucesores a ejercer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarles defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC).
SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031070
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 52,200.00
OP N°: 100136897

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“CESAR, ESTEBAN JULIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973755/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Esteban Julio CESAR, D.N.I. N° 38.276.944, con domicilio real en Manzana 252 E, Casa 20, Barrio San Francisco Solano, de Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda del C. GUIL, Abogada, M.P. N° 3.139 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 19 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 9 de Junio de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014846

Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 76,500.00
OP N°: 100136899

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"ESCALADA, VICTOR NAHUEL – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-971.356/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 07/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 07/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Víctor Nahuel Escalada, DNI 41.487.827, CUIL 20-41487827-0, con domicilio real en manzana 507A, lote 9, barrio Primera Junta, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, departamento 1A, oficina 3, Casa 03, barrio Timoteo, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N°12.220.534, matrícula N°3233, domiciliada en calle Córdoba N°235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$37.700 (treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de agosto 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 30 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 08 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014845
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100136873

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **"ZERDA, DANIEL ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973498/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 05 de junio de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Alejandro ZERDA, DNI N° 24.745.564, con domicilio real en

calle Oran 1767, Villa Chartas, Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio VILLARRUBIA PEREYRA con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en Manzana 491A, casa 5, Barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000. **SALTA**, 08 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014840

Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 73,200.00

OP N°: 100136859

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **“ENCINAS, WALTER SEBASTIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973754/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 05 de junio de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Walter Sebastian ENCINAS, DNI N° 27.080.272, con domicilio real en Etapa 10, Manzana 6, casa 5, Barrio Limache, Salta, con el patrocinio letrado de la Dr. Dra. Fernanda Del Carmen GUIL con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón 517, ambos de esta ciudad.. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 08 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014839
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 73,500.00
OP N°: 100136856

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“GONZALEZ, NOEMI SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973499/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Noemi Soledad Gonzalez, DNI N° 29.879.605, con domicilio real en Barrio Las Paltas, Manzana B, Lote 26, de la localidad de Chicoana, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio Villarubia Pereira, abogado M.P. N° 4434, constituyendo domicilio procesal en Manzana 491 A, Casa 5, Barrio Mirasoles, y domicilio procesal electrónico en la matrícula N° 4434 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de julio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 18 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014838
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 82,800.00
OP N°: 100136851

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969114/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Federico Guillermo Curutchet, DNI 24.754.330, con domicilio real en Calle 4 – N° 68 – Barrio Grand Bourg, y procesal constituido en Pasaje Calchaquí N° 139, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo, durante el cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Raúl Ernesto Guzmán, con domicilio en Manz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 8 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014837
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100136846

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“MERCADO, MELISA NOELIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973007/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de

Melisa Noelia Mercado, DNI N° 27.175.336, con domicilio real en Avda. Ricardo Balbín N° 57 – Villa Santa Ana, y procesal constituido en Pje. Getulio Vargas N° 2.999 – Villa Los Sauces, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo en el que podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mariana Estela Borelli, con domicilio en calle Vicente López N° 51 de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 15:00 a 18:00 horas.

SALTA, 5 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014836

Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 85,200.00

OP N°: 100136838

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marícela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“MOYA, ANGEL ROLANDO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968.618/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 21/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 21/04/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. ÁNGEL ROLANDO MOYA, DNI 16.505.817, CUIL 20-16505817-9, con domicilio real en calle Damián Torino N°410, San Antonio, y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, Villa El Sol, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 05 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N°30.508.556, matrícula N°3367, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 29 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos

de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 27 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 08 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014831
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100136825

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“FIGUEROA, NATALI MERCEDES – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-970.144/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 30/04/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Natali Mercedes Figueroa, DNI 33.250.196, CUIL 27-33250196-3, con domicilio real en calle Francia N°480, barrio Morosini y domicilio procesal en calle Getulio Vargas N°2.999, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 05 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N°28.886.685, matrícula N°2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.300 (pesos treinta y siete mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de julio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 18 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014830
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100136823

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“CANAVIDES, ELIZABETH NELIDA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-970.345/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 04/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 04/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Elizabeth Nélide Canavides, DNI N° 27.924.381, CUIL N° 27-27924381-7, con domicilio en Mza. 385 D, Casa 11, Barrio Coposal y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 722, Oficina N° 3, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N°1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 25 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 05 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014829
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 88,200.00
OP N°: 100136821

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CASTAÑO, ALBINO SEBASTIAN, EXPTE. N° EXP – 972.348/26,”** hace saber que en fecha 05 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Albino Sebastián Castaño, DNI 34.606.261, CUIL 20-34606261-5, con domicilio en

pasaje 23 casa 1561 B° Santa Ana 1, y domicilio procesal en calle Talcahuano N°935, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 11 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014828
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 58,800.00
OP N°: 100136819

JUZGADO COMERCIAL 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°23 a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Juez Subrogante, Secretaria N° 46, a mi cargo, sito en M.T. de Alvear 1840 Planta Baja de esta capital, comunica por cinco días en los autos: **"ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA S/QUIEBRA (EXPTE COM 25529/2025)"** que con fecha 27 de mayo de 2026 se decretó la quiebra de Energía y Vida de Argentina S.A CUIT 30-70803943-4, inscripta en la IGJ el 09.08.2002, bajo el N° 8522, l°18- de sociedades por acciones, con domicilio social inscripto sito en la calle Estomba 44/46/48 de CABA. La sindicatura clase "A" estudio "Maggiolo-Santamarina", con domicilio en calle Jufre 250 piso 3° "B", CABA , CP 1414, tel. 3966 -9500, 1168449266, 1168083818, Cuit 20 -12825276-3, domicilio electrónico 20128252763, correo electrónico vsantamarina@maggioloyasociados.com.ar y amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar continuará ejerciendo el cargo de síndico. Se deja establecido que tanto los acreedores preconcursales como los ahora prefalenciales podrán insinuar sus créditos en forma tempestiva en los términos de los arts. 32 y 200 LCQ, mediante la presentación de sus pedidos verifcatorios ante órgano sindical hasta el día 7 de septiembre de 2026 bajo la modalidad mixta, esto es, en formato papel ante el domicilio de la sindicatura y/o digital mediante un mail dirigido a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciado por el auxiliar concursal en la aceptación del cargo en la etapa concursal, esto es amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar, en dicha presentación deberán denunciar su DNI, CUIT o CUIL (según corresponda). El plazo para formular impugnaciones y observaciones ante el síndico vence el día 21 de septiembre de 2026, el informe individual previsto en el art. 35 LCQ deberá ser presentado el día 21 de diciembre de 2026, la resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (art. 36 LCQ) será dictada, a más tardar, el día 15 de marzo de 2027, el informe

general deberá presentarlo el Síndico el día 26 de abril de 2027 (art. 39 LCQ). La audiencia de explicaciones será llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2026 a las 10.00 hs. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se intima al fallido y terceros para que, dentro de las 24 hs., entreguen o pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor.

BUENOS AIRES, 28 de Mayo 2026.

Gastón J. De Mario ,SECRETARIO INTERINO

Valor al cobro: 0012 – 00014827
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 78,900.00
OP N°: 100136817

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ARGAÑARAZ HOSSAIN, LEILA YAMILA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972865/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Leila Yamila Alejandra Argañaraz Hossain, DNI N° 35.265.000, con domicilio real en Las Reinamoras N° 1748 – Barrio Bancario, y procesal constituido en calle Rivadavia N° 1266, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo en el que podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de septiembre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mariela Martha Carballo, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 5 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014826
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 84,600.00
OP N°: 100136806

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“BARRETO, PAOLA SILVANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972816/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 04 de junio de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Paola Silvana BARRETO, DNI N° 38.035.259, con domicilio real en Pasaje Turquía 2248, Barrio Morosini, Salta, con el patrocinio letrado del Dr. José Fernando GARNICA constituyendo domicilio procesal a todos los efectos legasles en calle Leguizamón 979, primer piso A, Salta, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.
SALTA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014824
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 72,900.00
OP N°: 100136801

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“GASPAR, SERGIO EZEQUIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 966613/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de

Sergio Ezequiel Gaspar, DNI N° 37.776.801, con domicilio real en Manzana 426-B, Casa 14, Barrio Palermo I, y procesal constituido en calle 20 de Febrero N° 330 – Of. 4, 2° piso, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Rocío Selene Astudillo, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 5 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014816

Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026

Importe: \$ 88,500.00

OP N°: 100136791

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“COLQUE, CAROLINA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973756/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 28 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Carolina Alejandra COLQUE, DNI N° 28.345.125 con domicilio real en calle Santa Oliva 2614, Barrio Santa Lucía, Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda del Carmen GUIL con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2026 (art. 39, 200

y conchs. LCQ).7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014811
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 73,500.00
OP N°: 100136778

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“STORNILOLO, FABIANA LORENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 966868/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Fabiana Lorena Storniolo, DNI 28.261.475, con domicilio real en Pasaje del Sol 341 – Barrio Hernando de Lerma, y procesal constituido en calle Córdoba 235 – 1° Piso A, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N.º 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.

SALTA, 5 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014810
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026

Importe: \$ 84,600.00
OP N°: 100136767

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"VÁZQUEZ, CINTIA NOELIA QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 970.917/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 06/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 06/05/26 se declaró la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Cintia Noelia Vázquez, DNI 37.998.608, CUIL 27-37998608-6, con domicilio real en Pje. Anta N°1751, Villa Chartas y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732, barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N°26.899.778, matrícula N°2392, domiciliada en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 22 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 04 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 04 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014809
Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 83,700.00
OP N°: 100136761

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"BÁEZ, CINTIA ELIZABETH DE LOS ÁNGELES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 973.758/26,"** hace saber que en fecha 04 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Cintia Elizabeth de los Ángeles Báez,

DNI 35.264.575, CUIL 27-35264575-9, con domicilio real en calle Chacabuco N°1088, V° Chartas y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 07 de agosto de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 04 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014807

Fechas de publicación: 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026

Importe: \$ 63,000.00

OP N°: 100136758

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ARAMAYO, OSCAR EDUARDO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-970.656/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 05/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 05/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Oscar Eduardo Aramayo, DNI 28.248.154, CUIL 20-28248154-6 con domicilio real en ruta nacional 68, km 167, Paraje La Falda, Cerrillos y domicilio procesal en manzana 491A casa 5, barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. René Humberto Blanda Herrera, D.N.I. N°29.737.016, matrícula N°3426, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.300,00 (pesos treinta y siete mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de julio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 30 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el

informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 04 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014799
Fechas de publicación: 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 88,200.00
OP N°: 100136744

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo del Dr. Sergio Martinez (I), en los autos caratulados **“LOBO, MARIA ADELINA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 972.358/26,”** hace saber que en fecha 04 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Maria Adelina Lobo, DNI N°33.379.265, CUIL N° 27-33379265-1, con domicilio real en mza. 448 “C”, lote 19, barrio Solidaridad, 3ra. etapa y domicilio procesal en Av. San Martín N°452, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 13 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 04 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014798
Fechas de publicación: 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 62,100.00
OP N°: 100136732

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela

Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“PONTORIERO, DANIELA ANDREA– PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 971.139/26,”** hace saber que en fecha 04 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Daniela Andrea Pontoriero, DNI 30.090.500, CUIL 27-30090500-0, con domicilio real en los Guaipos S/N, manzana 17 C 179 B, B° Los Álamos de la localidad de Cerrillos y domicilio procesal en calle Santiago del estero N°494, portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el día 06 de agosto de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 06 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014796

Fechas de publicación: 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026

Importe: \$ 65,100.00

OP N°: 100136730

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“SANTILLÁN, RAÚL ALFREDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 970.828/26,”** se hace saber que en fecha 03 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Raúl Alfredo Santillán, DNI 27.660.253, CUIL 24-27660253-1, con domicilio real en etapa 4, manzana 440 A, lote 14 B° Solidaridad y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, Vª El Sol, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 04 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 03 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014795
Fechas de publicación: 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 62,700.00
OP N°: 100136722

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“COLQUE, CRISTIAN EZEQUIEL – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-963.252/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 17/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 17/03/26 se declaro la QUIEBRA DIRECTA del Sr. CRISTIAN EZEQUIEL COLQUE, DNI 27.571.172, CUIL 20-27571172-2, con domicilio real en calle El Chaja N°1846 del B° Solís Pizarro, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 20 de abril de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N°28.886.685, Matrícula N°2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HAN FIJADO NUEVAS el día 03 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 22 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 05 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 04 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014794
Fechas de publicación: 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 85,500.00
OP N°: 100136721

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“VALDIVIEZO, SONIA MALVINA MARIBEL – PEDIDO**

DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 970.475/26,” hace saber que en fecha 03 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Sonia Malvina Maribel Valdiviezo, DNI 32.462.850, CUIL 27-32462850-4, con domicilio real en Francisco López N°1842, Vª María Esther y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, Vª El Sol, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 03 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 03 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014793

Fechas de publicación: 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026

Importe: \$ 63,600.00

OP N°: 100136707

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“GUTIÉRREZ, ALBERTO MARINO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 970.897/26”**, se hace saber que en fecha 03 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Alberto Marino Gutiérrez, DNI 17.791.686, CUIL 20-17791686-3, con domicilio real en calle Santa Mónica N°1623 B° Santa Lucía y domicilio procesal en calle B° Timoteo, manzana 03, casa 03, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 05 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 03 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014790
Fechas de publicación: 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026
Importe: \$ 62,100.00
OP N°: 100136699

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ARIAS, DOMINGO MIGUEL – QUIEBRA DIRECTA EXPTE. N° EXP – 970.665/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 05/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 05/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Domingo Miguel Arias, DNI 24.602.497, CUIL 23-24602497-9 con domicilio real en Calixto Gauna casa 62, barrio Arturo D´Andrea, El Carril, Chicoana (Salta) y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 03 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Walter Raúl Arroyo, D.N.I. N°16.150.842, matrícula N°1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 22 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 04 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 03 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014788
Fechas de publicación: 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026
Importe: \$ 89,100.00
OP N°: 100136696

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de

Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"DOUGLAS, AYRTON EMMANUEL- QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-969.884/26"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 28/04/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ayrton Emmanuel Douglas, DNI N°38.650.312, CUIT N°20-38650312-6, con domicilio real en calle Radio Cerealista N°2687, Barrio Intersindical (conforme surge del DNI) y domicilio procesal en calle 10 de Octubre N°147, todos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Agustín Manuel Montivero, D.N.I. N°21.901.740, matrícula N°1686, domiciliado en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, jueves y viernes de 09:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 25 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, SALTA, 02 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014785

Fechas de publicación: 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026, 11/06/2026

Importe: \$ 89,400.00

OP N°: 100136668

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Se hace saber que por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Directora, letrada Cecilia Chelala, Area de Concursos y Quiebras a cargo del letrado Iván Luján, se tramitan los autos caratulados: **"NEWSTAR S R L S/ CONCURSO PREVENTIVO . - EXPEDIENTE N° 1124/25"**, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2026. Y VISTOS: ... , CONSIDERANDO: ... , RESUELVO: I. HACER LUGAR a la solicitud de prórroga formulada por la concursada NEWSTAR S.R.L. y, en consecuencia, DISPONER LA REPROGRAMACIÓN del calendario concursal. II. FIJAR el vencimiento del PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD (Art. 43 L.C.Q.) para el día 21 de octubre de 2026 inclusive, fecha límite para

que la concursada acompañe al expediente las conformidades de los acreedores quirografarios de ley. III. FIJAR la realización de la AUDIENCIA INFORMATIVA (Art. 45, in fine L.C.Q.) para el día 13 de octubre de 2026 a las 12:00 horas, acto en el cual el deudor dará explicaciones respecto de la negociación llevada a cabo. La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (ID de reunión: 852 9856 5074 – Código de acceso: OGACIVIL2) conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCCT. En caso de acreditar las conformidades previstas, de acuerdo con la norma citada, no se llevará a cabo la referida audiencia. IV. ORDENAR la publicación de la presente resolución por el término de dos días en el Boletín Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. V. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento del Expediente Digital (Anexo – Acordada CSJT N.° 1562/22). HÁGASE SABER." Fdo. Dra. Inés de los Angeles Yamuss – Jueza Civil y Comercial de la XIa. Nominación – Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2.
SECRETARÍA, 08 de Junio de 2026.

Iván Luján, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00031076
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026
Importe: \$ 43,320.00
OP N°: 100136917

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María del Pilar Coronel, en autos caratulados **"GUANTAY, MICHAEL CRISTIAN FERNANDO; GUANTAY, JENIFER PILAR; GUANTAY, MIA SOLANGE; GUANTAY, ANTONELLA NATASHA EDITH POR GUARDA JUDICIAL EXPTE N° 875094/24,"** en los que se ha dispuesto la siguiente providencia: "Salta, 16 de Abril de 2026: Atento a lo informado por Ujiería y al desconocimiento del domicilio de la Sra. Laura Emilia Gareca, notifíquese del traslado de la demanda por EDICTOS, los que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, ambos de esta ciudad de Salta, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los seis días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente la Defensoría Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo. Dr. Daniel Juan Canavoso – Juez; Dra. María del Pilar Coronel – Secretaria" –
SALTA, 23 de Abril de 2026.

Dra. María del Pilar Coronel, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020121
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136916

La Dra. Villa Nougues, Ines del Milagro, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil de Personas y Familia, Distrito Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Aldana Parada, en los autos caratulados **"VASQUEZ, ANGEL RAUL POR CAMBIO DE NOMBRE EXP 791024/22"**, se manda publicar edictos por el término de ley conforme artículo 70 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina para mayor seguridad se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo dispone: "Salta, 31 de Julio de 2024.- Por promovido procedimiento de CAMBIO DE NOMBRE que se tramitará conforme lo dispuesto por el Art. 70 del Código civil y Comercial de la Nación.- ARTICULO 70.- Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios. De conformidad a lo dispuesto por el articulo citado, PUBLIQUENSE EDICTOS en un diario oficial de mayor circulación, una vez por mes en el lapso de dos meses.- Fdo.: Dra. Inés Villa Nougues, Juez. Dra. Aldana Daniela Parada – Secretaria.-"
SALTA, 1 de Octubre de 2025.

Dra. Aldana Daniela Parada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031068
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,117.50
OP N°: 100136895

El Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de Primera Nominación, Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta, a cargo de la Dra. Inés Villa Nougues, Jueza, Secretaría de la Dra. María José Romera, en los autos caratulados **"FLORES, T. S. S/ CAMBIO DE NOMBRE, EXPTE. N° 951.143/2025,"** PUBLICITA por EDICTOS, una vez por mes en el lapso de dos meses, que en los autos de referencia, que la adolescente Tiziana Solange Flores, D.N.I. N° 49.195.922, ha solicitado "cambio de nombre" mediante supresión del apellido paterno "FLORES", en los términos de los artículos 69 y 70 del C.C.C.N., pidiendo se deje consignado en la respectiva partida de nacimiento únicamente el apellido de su progenitora: "TORRES". Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días hábiles

contados a partir de la última publicación de edictos.
SALTA, 27 de Mayo de 2026.

Dra. Inés del Milagro Villa Nougues, JUEZA

Recibo sin cargo: 100020115
Fechas de publicación: 11/06/2026, 10/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100136887



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ASCENSORES SALTA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 28/03/2025 y adenda de fecha 15/04/2026 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ASCENSORES SALTA S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Gregorio Pedriel N° 898, Barrio Lamadrid, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Juan Pablo Cruz, DNI N°27.376.825, CUIT 20-27376825-5, de nacionalidad argentino, nacido el 26/06/1979, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Gregorio Pedriel N°898, Barrio Lamadrid, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 30 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: La fabricación, compra, venta, montaje, instalación, reparación, mantenimiento, modernización, reforma de ascensores, escaleras mecánicas, aparatos elevadores y maquinaria similar, y la prestación de servicios y realización de actividades relativas a dichos aparatos. Importación y venta, por cuenta propia o de terceros, de ascensores, elevadores, montacargas, repuestos para tales equipos, accesorios para su instalación, controladores electrónicos para ascensores, máquinas, motor de portones, centrales hidráulicas, botones y todo tipo de accesorio, repuesto y/o elemento relacionado con el transporte vertical. También albañilería; revoques y revestimientos; carpintería metálica; instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas; y otras obras y trabajos auxiliares de la edificación, complementarios o no de las actividades relacionadas en los puntos anteriores.

Capital: \$3.000.000 representado por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$30.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Juan Pablo Cruz suscribe 100 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Juan Pablo Cruz, DNI N° 27.376.825; Como Administrador Suplente a Adriana Lucrecia Mamani, DNI N° 26.662.993, ambos con domicilio especial en calle Gregorio Pedriel N° 898, Barrio Lamadrid, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/01.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031075
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 23,460.00
OP N°: 100136906

FORMAARTE SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 01/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **FORMAARTE SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Caseros 665, primer piso, local 103, Capital, Salta.

Socios: Gabriela Soledad Méndez López, DNI 96482735, CUIT 20964827355, nacionalidad: paraguaya, nacido el 26/03/2007, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Dr. Pablo Luis Mirizzi 860, B° Parque Velez Sarsfie, Córdoba Capital.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la ley 27.349: a) La compraventa, comercialización, distribución, consignación, importación y exportación de productos nuevos de cosméticos, de tocador y perfumería al por mayor y menor, así como la representación de marcas nacionales y extranjeras. b) La compraventa, comercialización, distribución, consignación, importación y exportación de todo tipo de productos nuevos, bienes de consumo, artículos, accesorios, librería, tecnología, indumentaria, ropa de vestir, electrodomésticos nuevos y materias primas, al por mayor y menor, así como la representación de marcas nacionales y extranjeras. c) La prestación de servicios educativos en diversos sectores, incluyendo el diseño, organización y dictado de cursos de formación y capacitación no formal, talleres, seminarios y diplomados en áreas técnicas, profesionales y de desarrollo humano. Asimismo, podrá gestionar instituciones de enseñanza formal reconocidas por las autoridades educativas competentes, realizar actividades de consultoría pedagógica, capacitación incompany, educación a distancia (e- learning) y la certificación de competencias laborales. d) Compra, venta – mayorista y minorista–, importación, exportación, representación, distribución de materiales y productos de limpieza. e) La prestación de servicios integrales de limpieza, desinfección, desinsectación, desratización y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, oficinas, locales comerciales y espacios públicos, incluyendo la provisión de personal, maquinarias y productos de limpieza necesarios. f) La explotación, gestión, intermediación, alquiler, subarrendamiento y gestión de todo tipo de bienes inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. g) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, así como sus actividades conexas o relacionadas, pudiendo inclusive realizar la adquisición y/o alquiler de bienes muebles e inmuebles destinados a la explotación de hoteles, hostel, hospedajes, propiedad vacacional, tiempos compartidos, suites y/o similares. h) Prestación de servicios por sí y/o asociada con y/o mediante terceros servicios de agencia y/o con fines turísticos y/o recreativos, servicio de hotelería, hospedaje, explotación de cabañas, bungalow, aparts, salones de usos múltiples, gastronomía, turismo aventura, y/o de transporte turísticos, la organización de excursiones y la prestación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo,

individuales y/o grupales, nacionales o internacionales; y cualquier otra actividad relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera del establecimiento hotelero de productos relacionados con dicha actividad. i) Prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica, financiera, contable, tributaria, jurídica y administrativa; diseño de software y hardware; capacitación de personal y gestión de Recursos Humanos. j) La gestión y explotación de establecimientos de restaurante, cafeterías y bares; elaboración, venta y distribución de alimentos y bebidas; prestación de servicios de catering para eventos sociales y empresariales. k) Servicios de publicidad, diseño gráfico, marketing digital, gestión de redes sociales, organización de eventos (conferencias, ferias, fiestas), producción audiovisual, creación, desarrollo de marcas y prestación de servicios relacionados con la imagen corporativa. l) Planificación, diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones (residenciales, comerciales, industriales), y la compraventa de materiales de construcción.

Capital: \$ 1000000, dividido por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Gabriela Soledad Méndez López: 1000 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo de una o más personas humanas denominados Administradores Titulares, hasta un máximo de 5 (cinco), socios o no.

Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, se deberá designar uno o más Administradores Suplentes hasta un máximo de 5 (cinco), socios o no. Los Administradores permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido, hasta que renuncien o sean reemplazados o removidos de sus cargos. La reunión de socios determinará el número de Administradores Titulares y podrá designar igual o menor número de Administradores Suplentes. En caso de que se designe un único Administrador Titular, éste tendrá en forma individual la representación legal y uso de la firma de la sociedad. En caso de que se designen dos Administradores Titulares o más, estos tendrán en forma individual e indistinta la representación legal y uso de la firma de la sociedad. La Administración tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley 5965/63.

Podrán especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas;

dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Durante el período fundacional, los Administradores tienen facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al objeto social y a la administración durante el período constitutivo, para lo cual se encuentran expresamente autorizados y para ejercer durante ese período, la representación legal de la sociedad.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Gabriela Soledad Méndez López, DNI 96482735, con domicilio especial en Ameghino 243, Capital Salta. Arnaldo Andrés Méndez López, DNI 96242442, con domicilio especial en Pablo Luis Mirizzi 860, B° Parque Velez Sarsfie, Córdoba Capital.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torrice, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031060
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 58,440.00
OP N°: 100136883

LA GUEMESIANA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 04/11/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada La Guemesiana S.R.L., con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle General Guemes N° 254, en la ciudad de Salta.

Socios: Esteban Agustín Martínez Moya, DNI 40.740.979, CUIT 20407409796, de nacionalidad argentino, nacido el 24/10/1997, profesión: Comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Avda. Belgrano 367, Torre 1, Piso N° 8, Departamento B, en la Ciudad de Salta, provincia de Salta. Walter Nicolas Diaz, DNI 24.397.555, CUIT 20243975558, de nacionalidad argentino, nacido el 02/03/1975, profesión: Comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Manzana 4, Casa N° 2, Finca La Noria, Departamento de San Carlos, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o con participación de terceros: a) Al desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. b) Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas pre- elaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía. c) Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. d) La representación y contratación artística en general en todas sus formas, la realización de eventos sociales, y todos los servicios anexos y conexas al mismo, pudiendo realizarlo por cuenta propia y/o de terceros. e) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. f) La producción, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de vinos y demás bebidas alcohólicas y no alcohólicas, incluyendo el desarrollo y comercialización de marcas propias y líneas exclusivas de productos, en forma complementaria a las actividades gastronómicas. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles e inmuebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad. A tales fines podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones,

asociaciones, etc. Se excluyen las actividades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra que requiera el concurso y/o ahorro público, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 de la Ley 21.526 y el artículo 20 de la Ley 19.550

Capital: \$ 1.500.000, dividido por 1.500 cuotas sociales de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Esteban Agustín Martínez Moya suscribe 975 cuotas sociales. El Socio Walter Nicolás Díaz suscribe 525 cuotas sociales.

Integración: 25 en efectivo.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un

(1) Gerente, quien podrá o no ser socio de la sociedad. Este cargo podrá ser remunerado. El gerente deberá depositar la suma de pesos veinte mil (\$20.000) en la caja de la sociedad, como garantía de su gestión, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 inciso 3° de la Ley General de Sociedades. El gerente desempeñara su cargo por tiempo indeterminado o hasta su remoción.

Administradores: Se designa como Gerente: a Esteban Agustín Martínez Moya, DNI 40.740.979, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en General Güemes N° 254, en la Ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/06.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031057

Fechas de publicación: 11/06/2026

Importe: \$ 36,000.00

OP N°: 100136881

AVISOS COMERCIALES

D.A.C SALTA S.R.L – DESIGNACIÓN DE GERENTES

Mediante Acta de Reunión de fecha 12/03/2026 los Socios resolvieron designar nuevos miembros de la gerencia quedando establecido de la siguiente manera: Gerentes Diego Alejandro Castilla D.N.I. N° 35.478.255, CUIT N° 20-35478255-4 y Cortez Silvia Marta, D.N.I. N° 16.008.466, CUIT 27-16008466-4, quienes aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en calle Los Mandarinos N° 157, Piso 1 Dpto. B, Salta Capital, provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031094

Fechas de publicación: 11/06/2026

Importe: \$ 20,400.00

OP N°: 100136944

MIDWEST SERVICE SA – INSCRIPCIÓN SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SALTA

Mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de Noviembre de 2025 y 19 de marzo 2026, los accionistas de MIDWEST SERVICE SA, sociedad constituida en la Provincia de Mendoza en fecha 05 de Enero de 2015, Resolución 40, inscripta en el Registro Publico de Comercio, resolvieron instalar una sucursal en la provincia de Salta, fijando domicilio en Av. Rodríguez Durañona 900, Sección V Manzana 66 Parcela N° 5 de la Ciudad de salta capital. Se designa como representante al Sr. Facundo Martin tejada DNI 36.653.119 quien aceptó el cargo y constituyo domicilio especial en Las Heras 48.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031079
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136921



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA SALTEÑA

De acuerdo a las Normas Estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Salteña cita a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **MARTES 07 DE JULIO DEL 2026** a horas 19:00 en la sede de la Institución, sito en la calle España N° 1175 de la ciudad de Salta.

Orden del Día:

- 1.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance Gral., Inventario, cuadro de Ingresos y Egresos, Informe del Órgano de Fiscalización, Ejercicio Económico cerrado al 31 de Diciembre de 2025.
- 3.- Renovación de autoridades en los cargos de:

COMISIÓN DIRECTIVA

- Presidente (2 años por finalización de mandato)
- Vicepresidente (1 año por cargo vacante)
- Secretario (2 años por finalización de mandato)
- Tesorero (2 años por finalización de mandato)
- Vocal Titular 1° (2 años por finalización de mandato)
- Vocal Titular 3° (2 años por finalización de mandato)
- Vocal Suplente 2° (2 años por finalización de mandato)

TRIBUNAL DE HONOR

- Presidente (2 años por finalización de mandato)
- Secretario (2 años por finalización de mandato)
- Vocal Titular (2 años por finalización de mandato)
- Vocal Suplente 1° (2 años por finalización de mandato)
- Vocal Suplente 2° (2 años por finalización de mandato)

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

- Miembro Titular (1 año por finalización de mandato)
- Miembro Titular (1 año por finalización de mandato)
- Miembro Suplente (1 año por finalización de mandato)

- 4.- Consideración de la cuota anual societaria y valor unidad DeSAOS.
- 5.- Análisis y consideración de la continuidad de entrega de medallas como reconocimiento Institucional.
- 6.- Designación de 2 (dos) socios presentes para refrendar el Acta.

Nota: recordamos que la Memoria y Balance ya se encuentran a disposición de los socios de la Institución y en nuestra página web www.aosalta.com.ar

Dra. Claudia Marcela Tejerina – PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031114

Fechas de publicación: 11/06/2026

Importe: \$ 32,880.00

OP N°: 100136983

ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA

La Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta convoca de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 29° de nuestro Estatuto, a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, a llevarse a cabo el día **SÁBADO 04 DE JULIO DE 2026**, a las 16:00 horas, en la Confitería de nuestro Complejo Deportivo La Loma, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Consideración y aprobación de la reforma del Estatuto Social, según el proyecto elaborado por la Subcomisión ad-hoc y aprobado por la Comisión Directiva el 19/05/2026.
2. Designación de dos (2) asambleístas para que refrenden la presente Acta juntamente al presidente y secretario.

Notas: 1°) ARTICULO 32°: El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una (1) hora después de la fijada, en la citación, sin obtener quórum la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

2°) ARTICULO 33°: Tratándose de reforma de Estatutos, o disolución de la Asociación, será necesario una segunda citación, si en la primera no se logró quórum, en la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Daniel Hernán Puzio, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031113
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100136982

ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA

La Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta convoca de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 29° de nuestro Estatuto, a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a llevarse a cabo el día **SÁBADO 04 DE JULIO DE 2026**, a las 11:00 horas, en la Confitería de nuestro Complejo Deportivo La Loma, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior N° 46 del día 17 de mayo de 2025.
2. Lectura y Consideración de la Memoria Anual y de los Estados Contables del Ejercicio Económico N° 51 cerrado el 31 de Diciembre de 2025 y del Informe del Órgano de Fiscalización.
3. Designación de dos (2) asambleístas para que refrenden la presente Acta juntamente al presidente y secretario.

Notas: 1°) ARTICULO 32°: El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los

asociados con derecho a voto. Transcurrida una (1) hora después de la fijada, en la citación, sin obtener quórum la Asamblea sesionará con el número de socios.

Daniel Hernán Puzio, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031112
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100136981

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL NUEVA ERA

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL NUEVA ERA convoca a los socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el próximo día **03 DE JULIO DE 2026**, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Los Carolinos N°465 de la Ciudad de Salta, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1.- Designación de dos asociados para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.
- 2.- Consideración y ratificación de actos de administración ordinaria celebrados por la comisión directiva durante el período de rúbrica de libros institucionales.
- 3.- Consideración y aprobación de los Estados Contables y documentación anual del ejercicio finalizado el 30 de junio del 2024.
- 4.- Consideración y aprobación de los Estados Contables y documentación anual del ejercicio finalizado el 30 de junio del 2025.
- 5.- Elección de autoridades para la renovación de los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización (comisión revisora de cuentas).

Olga Justina Preti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031103
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100136960

CLUB NÁUTICO SALTEÑO

El Club Náutico Salteño convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **DOMINGO 05 DE JULIO DE 2026** a horas 10:30 en las instalaciones del salón de usos múltiples de la sede de Club Náutico Salteño, de acuerdo con lo establecido en los artículos

45, 46, 47 y 48 del Estatuto Social, a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1° Lectura del Acta anterior.

2° Consideración de la cesión de derechos sobre bienes de los socios a favor de familiares.

3° Consideración de la memoria, el balance general del ejercicio 2025, inventario e informe del Órgano de Fiscalización de Cuentas.

4° Renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva. Los cargos a renovar son: vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocal suplente e intendente.

5° Renovación de los miembros del Órgano de Fiscalización de Cuentas.

6° Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

La Asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a votar. Una (1) hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Comisión Directiva de Club Náutico Salteño.

Salta, 05 de Junio de 2026.

Gustavo Raúl Bustamante, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031090
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 13,680.00
OP N°: 100136940

FORO DE INTENDENTES DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la Sede del Foro de Intendentes de la Provincia de Salta, siendo horas 11:00 del día 21 del mes de Mayo del año 2026, el suscripto en su calidad de presidente de la institución y de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 24 inciso a) del Estatuto Social procede a convocar a **ASAMBLEA ORDINARIA** del Foro de Intendentes para el día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2026**, a horas 11:30, en sede de la Institución sita en calle Juan M. Leguizamón N° 2060 de la ciudad de Salta.

Se establece fecha de presentación de listas hasta horas 12:00 del día 19 de Junio.

Se tratará en dicha Asamblea el siguiente;

Orden del Día:

1) Nominación de 2 (dos) asociados para firmar el acta.

2) Lectura y consideración del acta anterior.

3) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio 2024 y 2025.

4) Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva y del Órgano de fiscalización.

Marcelo Moisés, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031081
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026

Importe: \$ 21,600.00
OP N°: 100136924

ASOCIACIÓN FRAY DOMINGO MIGLIORI

La Comisión Directiva de la Asociación Fray Domingo Migliori, CUIT 30-71138 321- 9; con domicilio legal en Güemes N° 329; llama a **ASAMBLEA ORDINARIA y EXTRAORDINARIA**, el día **13 DE JULIO DE 2026**, a 20:00 horas en primera convocatoria y 21:00 horas en segunda convocatoria.

Orden del Día:

- 1- Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Lectura y puesta en consideración para su aprobación del Balance de Estado Contable cerrado al 31 de Diciembre de 2025.
- 3- Lectura y puesta en consideración para su aprobación de Memoria e Inventario, período 01 de Enero 2025 a 31 de Diciembre 2025.
- 4- Lectura del informe Presentado por el Órgano Fiscalizador.
- 5- Tratamiento de valor de la cuota societaria para el período 2026.
- 6- Modificación del art. 44 del Estatuto de la Asociación Fray Domingo Migliori.

Rubén Jesús Sica, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00031080
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100136922

SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SALTA - SOEESIT

VISTO: Los términos dispuestos en los Arts. 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 a 50 del Estatuto que nos rige y **CONSIDERANDO:** Que la Srta. Josefa del Carmen López Secretaria General del Sindicato de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de la Telecomunicaciones de Salta posee las facultades correspondientes, con la anuencia de la Comisión Directiva, **RESUELVE: Art. 1º** Convocar a **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** a celebrarse el día **30 DE JULIO DE 2026**, en la sede de la Institución, sitio en calle España Nro. 117, Salta ciudad, estableciéndose como horario de primer convocatoria a horas. 20:00 , en caso de no contar con la mayoría simple, la Asamblea podrá sesionar, luego de transcurrida una hora, con el 40% de los afiliados, de no cumplir con ese quórum pasará a segunda convocatoria para el día 31 de Julio 2026, en igual lugar y horario y podrá sesionar con el 35 % de los socios cotizantes y una hora después con el número de socios presentes, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1- Apertura de Asamblea
- 2- Designación del Presidente y Secretario de Actas.
- 3- Informe referido al ejercicio finalizado 2025, Gestión y Memoria.
- 4- Lectura Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5- Inventario. Presupuesto y Balance General.

Art. 2°: Los Afiliados participantes deberán estar activos y acreditar su carácter con el carnet correspondiente. **Art. 3°:** Comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con la debida antelación (Art 32) **Art. 4°:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación como aviso de prensa escrita.

Josefa del Carmen Lopez, SECRETARIA GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00031061
Fechas de publicación: 11/06/2026
Importe: \$ 11,100.00
OP N°: 100136884

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 61.391.172,15
Recaudación del día: 10/06/2026	\$ 869.880,00
Total recaudado a la fecha	\$ 62.261.052,15

Fechas de publicación: 11/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136984

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar